

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN LO SUCESIVO "IMPI", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, DR. JOSÉ RODRIGO ROQUE DÍAZ Y EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LO SUCESIVO "SAT" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. CARLOS GARZA CANTÚ AGUIRRE, ADMINISTRADOR GENERAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que dentro del Programa Especial de Mejora de la Gestión en la Administración Pública Federal 2008-2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de septiembre de 2008, se considera como parte de sus objetivos, el maximizar la calidad de los bienes y servicios que presta la Administración Pública Federal, mejorando la entrega de los servicios públicos mediante el uso y aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación.

Que el Gobierno Federal, a través del SAT, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha venido instrumentando el uso de la Firma Electrónica Avanzada (FIEL) con diferentes dependencias de la Administración Pública Federal (APF).

Que la FIEL, es un instrumento tecnológico con validez jurídica, con el que se puede verificar la procedencia e integridad de los mensajes de datos firmados y transmitidos durante el intercambio electrónico, por medio de las distintas redes de telecomunicaciones, lo que permite evitar la suplantación de identidad y el repudio de la autoría de los mismos, cuando se toman las medidas necesarias para ello.

Que el 24 de agosto de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo Interinstitucional por el que se establecen los Lineamientos para la homologación, implantación y uso de la firma electrónica avanzada en la Administración Pública Federal", mismo que tiene por objeto establecer los lineamientos para la homologación, implantación y uso de la Firma Electrónica Avanzada en la Administración Pública Federal, que deberán de observar y promover la Secretaría de Economía, la Secretaría de la Función Pública y el SAT para el reconocimiento de Certificados Digitales de FIEL de personas físicas.

Que a través de los Lineamientos de referencia, se establece que las dependencias y entidades de la APF podrán utilizar los certificados digitales emitidos por los integrantes de la ITFEA (Infraestructura Tecnológica que permite la interoperabilidad y el reconocimiento de Certificados Digitales de Firma Electrónica Avanzada entre las autoridades o Agencias Certificadoras que la integran) en sus sistemas informáticos, aplicaciones, trámites y servicios electrónicos.

Que en estos términos, resulta necesario homologar criterios y plataformas tecnológicas entre **LAS PARTES**, considerando los estándares técnicos de mayor aplicación y seguridad, para que a través del uso de la FIEL sea posible el desarrollo e intercambio de información de manera digital.

Que con lo anterior, se pretende dar atención a los trámites y servicios prestados por el IMPI, reduciendo tiempos y costos, con el objetivo principal de fomentar la rápida incorporación de las nuevas tecnologías de seguridad de las comunicaciones electrónicas entre los usuarios del IMPI.

Asimismo, el uso de la FIEL permitirá impulsar el desarrollo y los estándares de calidad de los servicios o trámites del IMPI, basados en el establecimiento de un marco jurídico para la utilización de una herramienta que aporta seguridad y confianza en la realización de operaciones electrónicas en redes abiertas, como es el caso de internet.

Que el IMPI, ha desarrollado diversos proyectos relacionados con el uso y aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación, siendo éstos:

- El **Portal de Pagos y Servicios Electrónicos (PASE)**, cuya finalidad es el llenado del Formato Electrónico de Pagos por Servicios y efectuar pagos en línea para todos los conceptos de la tarifa vigente;
- El **Portal Tecnologías de Patentes para las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMETEC)** que cuenta con un motor de búsqueda para ubicar patentes en todo los campos técnicos del conocimiento, constituyendo una ventaja para las empresas al acceder a información que auxilia a modernizarlas e incrementar su productividad;
- La **Búsqueda Subregional de Patentes (CADOPAT)** constituida por el Sistema de Apoyo para la Gestión de Solicitudes de Patentes para los Países Centroamericanos y la República Dominicana;
- El **Banco Nacional de Marcas (MARCANET)** que consiste en un servicio de consulta externa sobre información de marcas, avisos y nombres comerciales, vía Internet, que el IMPI pone a disposición del público en general y que permite consultar información de marcas, avisos y nombres comerciales registrados o publicados, así como el estado de dichos trámites y que además integra los datos bibliográficos con el expediente electrónico del Visor de Documentos de Propiedad Industrial;
- El **Sistema Asistido de Llenado de Solicitudes de Registro de Marca, Aviso Comercial y Solicitud de Publicación de Nombre Comercial (SOLMARNET)** que facilita el llenado e impresión del formato IMPI-00-001, para su posterior presentación ante el IMPI;
- El **Sistema de Información de la Gaceta de la Propiedad Industrial (SIGA)** Portal Oficial de la Gaceta de la Propiedad Industrial para la puesta en circulación, consulta y descarga electrónica de la Gaceta de la Propiedad Industrial en todos sus volúmenes, disponible para todos aquellos interesados en la propiedad industrial, con una colección histórica de 136 años de los ejemplares la Gaceta de la Propiedad Industrial en formato PDF, así como los acervos de información publicada desde 1873 hasta tiempos recientes sobre patentes, marcas y asuntos contenciosos;
- El **Visor de Documentos de Propiedad Industrial (VIDOC)** el cual permite efectuar la consulta y descarga electrónica de los expedientes electrónicos de propiedad industrial de carácter público, de marcas, avisos y nombres comerciales, patentes concedidas, asuntos contenciosos resueltos, fichas bibliográficas de patentes (biblioratos) y del Registro General de Poderes (RGP), y

Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 6 fracción X de la Ley de la Propiedad Industrial y 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se faculta al IMPI, para

establecer las reglas generales para la gestión de trámites a través de medios de comunicación electrónica, así como su puesta en operación.

DECLARACIONES

I. DEL IMPI:

- I.1. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad administrativa en materia de propiedad industrial en términos de lo dispuesto por el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993, y en los artículos 2 y 14, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, artículo 6 de la Ley de la Propiedad Industrial y artículos 1, tercer párrafo, 3 y 45, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Que el Doctor José Rodrigo Roque Díaz, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo número 06/2011/1ª, adoptado por la Junta de Gobierno del IMPI en sesión celebrada el 7 de abril de 2011, así como por los artículos 22, fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 6 fracción XII, inciso f), 7, 7 bis 1 y 7 Bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial, 3, fracción III, inciso f), 6 y 10 del "Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; artículos 3, fracción II, 4 y 6 bis, fracciones I y II del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 1999 y 10, fracciones I y II del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999.
- I.3. Que para los fines y efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Periférico Sur No. 3106, 9º. Piso, Col. Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01900, México, D.F.

II. DEL SAT:

- II.1. Que es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el carácter de autoridad fiscal, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 2, fracción I, 17, 26 y 31, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, Apartado D, fracción I y 98-B del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el artículo 1 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.
- II.2. Que el Lic. Carlos Garza Cantú Aguirre, en su carácter de Administrador General de Servicios al Contribuyente, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de conformidad con lo previsto en el artículo 9, fracciones XV y XXIII, en relación con el artículo 14, fracciones VII y VIII, ambos del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.
- II.3. Que para los fines y efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Av. Hidalgo número 77, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

LAS PARTES manifiestan que es su deseo celebrar el presente Convenio como marco de colaboración, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio consiste en establecer las acciones y mecanismos de colaboración para la implementación y uso de la FIEL que expide el **SAT**, para la presentación y tramitación de las solicitudes o promociones de los diversos trámites y servicios contemplados en la Ley de la Propiedad Industrial y su Reglamento, que el **IMPI** defina.

SEGUNDA.- El **IMPI** reconocerá los certificados digitales de FIEL que emita el **SAT**, los cuales se utilizarán en los procesos, trámites o servicios que el **IMPI** lleve a cabo conforme a las normas que permitan la actuación administrativa mediante el uso de la FIEL, por lo que el **IMPI** implementará la infraestructura tecnológica que se requiera para llevar a cabo el procedimiento completo de dichos trámites.

Para tales efectos, de conformidad con el plan de trabajo que el **IMPI** tenga definido y que haya dado a conocer al **SAT**, el primero de éstos podrá solicitar a dicho órgano desconcentrado, la colaboración y asesoría técnica necesaria, notificándole por escrito, con un mínimo de un mes de anticipación, las fechas en que se requiera dicha asesoría o colaboración.

TERCERA.- Para la correcta implementación de la FIEL en los trámites señalados en la cláusula primera que antecede, el **IMPI** recibirá las solicitudes o promociones que formulen los usuarios o particulares de sus servicios vía electrónica a través de internet, siempre que **LAS PARTES** manifiesten la suficiencia operativa en sus tecnologías de información correspondientes, para lo cual el **IMPI** consultará ante el **SAT** la validez y vigencia de los certificados digitales de FIEL, conforme al procedimiento establecido en los lineamientos que al respecto se diseñen, mismos que debidamente suscritos por **LAS PARTES**, formarán parte integrante del presente Convenio como Anexo 1.

Por lo anterior, el **IMPI** verificará el certificado digital de FIEL que conste en la solicitud electrónica que formulen los promoventes o usuarios conforme a su normatividad, a fin de estar en posibilidad de aceptar, autorizar o rechazar el trámite o servicio solicitado, a través de medios electrónicos.

CUARTA.- El **IMPI** verificará ante el **SAT** la validez y vigencia de los certificados digitales de FIEL de los funcionarios o de sus servidores públicos facultados para aceptar, autorizar o rechazar el trámite o servicio solicitado, conforme al procedimiento establecido en los lineamientos que al respecto se diseñen, mismos que debidamente suscritos por **LAS PARTES**, formarán parte integrante del presente documento como Anexo 1.

El **SAT** establecerá con el **IMPI** un mecanismo ágil que le permita a este último recibir un mensaje con la información oportuna referente al estado de revocación de los certificados digitales de FIEL. Este mecanismo se realizará mediante la asistencia del Protocolo de Verificación del Estado de Certificados en Línea, *Online Certificate Status Protocol* (OCSP) por sus siglas en idioma inglés, del **SAT**, en donde el **IMPI** podrá verificar en línea dicho estado de los certificados digitales de FIEL en los trámites relacionados con su gestión.

QUINTA.- El **IMPI** promoverá entre sus áreas administrativas la difusión, adopción y uso de la FIEL que los usuarios hayan tramitado previamente ante el **SAT**. Para tales efectos, este último podrá

prestar la asesoría técnica necesaria que el **IMPI** requiera para poner en marcha el uso de dicha herramienta.

SEXTA.- El **IMPI** se compromete a no utilizar el nombre e imagen de la FIEL en actividades de publicidad, promoción o similares sin contar con el consentimiento previo del **SAT**.

SÉPTIMA.- LAS PARTES se obligan a guardar confidencialidad respecto de las actividades materia de este Convenio, así como de la información que en su caso se intercambie, en los términos de la legislación aplicable a cada una de éstas en materia de protección de datos y reservas legales.

OCTAVA.- LAS PARTES manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, las resolverán de mutuo acuerdo y por escrito.

NOVENA.- Queda expresamente pactado que ninguna de **LAS PARTES** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este Convenio, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor. Asimismo, el **SAT** no será responsable por los daños y perjuicios que se puedan ocasionar como resultado de la implementación y operación de la FIEL que lleve a cabo el **IMPI**, para su uso en sus trámites o servicios. En tal supuesto, el **IMPI** libera de responsabilidad al **SAT** y asume las cargas que se llegasen a imponerse por tal motivo.

DÉCIMA.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida, pudiendo ser modificado por acuerdo expreso de **LAS PARTES** que en él firman. Asimismo, podrá darse por terminado por cualquiera de ellas, previa notificación por escrito a su contraparte, con tres meses de anticipación.

DÉCIMA PRIMERA.- LAS PARTES convienen en asumir cada una cualquier responsabilidad con relación al personal que ocupen para dar cumplimiento al objeto materia del presente Convenio, reconociendo expresamente que no existirá sustitución ni solidaridad patronal entre las mismas.

El presente Convenio fue leído y manifestándose conocedoras **LAS PARTES** de su contenido y alcances legales, se firma por cuadruplicado en la ciudad de México, Distrito Federal, a los 27 días del mes de marzo de 2012.

Por el **IMPI**

DR. JOSÉ RODRIGO ROQUE DÍAZ
Director General

Por el **SAT**

LIC. CARLOS GARZA CANTÚ AGUIRRE
Administrador General de Servicios al
Contribuyente